



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y doce minutos de la mañana (08:12 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 13 de octubre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **EDGAR HERNÁNDEZ GAITÁN** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, radicado con el número 73001-33-33-004-**2018-00146-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JAIRO ALBERTO MACHADO HERNÁNDEZ**

Cédula de Ciudadanía 14.326.051

Tarjeta Profesional: 237.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 13-11 – Of. 205 – Centro médico alto del Rosario – Honda Tolima

Teléfono: 3017476912

Correo electrónico: birlegal@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA – NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Apoderado: **JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**

Cédula de Ciudadanía No. 93.237.376

Tarjeta Profesional: 183.844 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 2 No. 8-90 Palacio de Justicia de Ibagué

Teléfono:

Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

**AUTO: PRIMERO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado Juan Paulo Rivas Gamboa, con C.C. No. 93.237.376 y T.P. 183.844 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada – NACIÓN – RAMA JUDICIAL, conforme las facultades y para los fines del poder concedido por el Director

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00146-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Edgar Hernández Gaitán  
Demandado: Nación – Rama Judicial  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Seccional de Administración Judicial de Ibagué, visto en el documento 013 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado Jairo Alberto Machado Hernández, con C.C. No. 14.326.051 y T.P. 237.010 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme las facultades y para los fines del poder concedido, visto en el documento 015 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 6 de noviembre de 2019 (Fols. 267 a 269); en donde se decretaron las siguientes pruebas:

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó la prueba documental consistente en *“oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Honda, para que remita con destino al proceso (...), copia íntegra del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el No. 733494003001201500139000 adelantado por AURA DOLLY ROJAS BETANCURT en contra de NILDA EDITH PEÑA MEJIA y OTRA.”*

**Resultado:** Mediante memorial allegado el 15 de julio de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda aportó la información solicitada, la cual incluye un CD; de la prueba se corrió traslado a las partes a través de auto del 6 de agosto de 2020 (Fol. 280).

Las pruebas se ponen en conocimiento de las partes para que indiquen lo pertinente, sin objeción.

La prueba documental se incorpora debidamente al expediente.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **ADRIANA VILLAMIZAR PEÑA, ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ, JORGE HERNÁN CASTAÑEDA, JOSÉ ARQUÍMEDES URREGO OVALLE y GONZALO RAMÍREZ**, solicitados en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, (Fols. 251 y 252).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si los testigos asisten a la presente diligencia.

**PARTE DEMANDANTE:** Manifiesta que solamente se encuentra el señor ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ. que desiste de los testimonios de ADRIANA VILLAMIZAR

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00146-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Edgar Hernández Gaitán  
Demandado: Nación – Rama Judicial  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PEÑA, JORGE HERNÁN CASTAÑEDA, JOSÉ ARQUÍMEDES URREGO OVALLE y GONZALO RAMÍREZ.

**DESPACHO:** Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento de los testimonios de **ADRIANA VILLAMIZAR PEÑA, JORGE HERNÁN CASTAÑEDA, JOSÉ ARQUÍMEDES URREGO OVALLE y GONZALO RAMÍREZ.**

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

- Acto seguido, siendo las 08:22. A.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

#### **Despacho**

**Parte demandante:** Sin Preguntas

**Parte Demandada:** Sin Preguntas

Siendo las 09:42 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia..

Como quiera que no existen otras pruebas por practicar, se declara **cerrada la etapa probatoria.**

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

#### **SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00146-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Edgar Hernández Gaitán  
Demandado: Nación – Rama Judicial  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **08:44** a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ